



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN JALISCO 2024 - 2027



Año 1. Edición No. 2, 19 de marzo de 2025

www.colotlan.gob.mx



COLOTLÁN

Gobierno Ciudadano

DIRECTORIO

Dr. José Julián Quezada Santoyo

Presidente Municipal

Colotlán, Jalisco

Administración 2024 - 2027

Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina

Secretario General

Mtra. Martha María de los Ángeles

Muñoz García

Síndica Municipal

Ing. Germán Miramontes Valdez

Comunicación Social

Diseño y edición

COMISIÓN EDITORIAL

Angélica Cecilia Vázquez Becerra

Rodolfo Avalos de Luna

Mayra Teresa Rodríguez Vázquez

Rubén Miramontes Robles

Elizabeth Avalos Díaz

Edgar Humberto Villarreal Macías

Sandra Isabel Hernández Rodríguez

Ilse Karina Madera Herrera

Claudio Alejo Mayorga

GACETA MUNICIPAL

Año 3. Número 10, 23 de julio de 2024

ÍNDICE

Contenido	Página
1. REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.	3
2. REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.....	30
3. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.....	60
3. REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESGUARDO CANINO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN JALISCO.....	83
4. EDICTO.....	96

**Gobierno
Ciudadano**

La gaceta municipal es el periódico oficial del
Municipio de Colotlán, Jalisco.

www.colotlan.gob.mx

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE
CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN,
JALISCO

Dr. José Julián Quezada Santoyo, Presidente Municipal de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo: Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, en 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 115º y 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4º y 77º fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40º fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el artículo 52º fracción I de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado en el Municipio de Colotlán, Jalisco. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Para cumplimiento de su objetivo se crea el Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Colotlán, Jalisco, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas, políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados. Este sistema será un modelo solidario y corresponsable entre las familias, municipio, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

El presente Reglamento reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y autoestima.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento tienen como objetivos particulares, los siguientes:

- I.** Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Colotlán, Jalisco;
- II.** Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidados, así como de quienes lo proporcionan;
- III.** Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el municipio, familias, comunidad y sector privado.
- IV.** Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras.
- V.** Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afecta las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos.
- VI.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población que cuida y recibe cuidados al Sistema Integral de Cuidados del Municipio; así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras.
- VII.** Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades; y
- VIII.** Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.

ARTÍCULO 4.- Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrentan con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se debe entender por:

- I.** Accesibilidad y adaptabilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;
- II.** Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III.** Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, Municipio, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

- IV.** Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

- V.** Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;
- VI.** Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- VII.** Gobierno Municipal: Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Colotlán, Jalisco;
- VIII.** Igualdad: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IX.** Junta Municipal: Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Colotlán, Jalisco;
- X.** Ley: Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- XI.** Municipio: Municipio de Colotlán, Jalisco;
- XII.** Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;
- XIII.** Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;
- XIV.** Persona que presta servicios de cuidados: Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XV. Persona que requiere cuidados: Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XVI. Programa Municipal: Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de Colotlán, Jalisco;

XVII. Reglamento: El presente Reglamento;

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y

XIX. Sistema Municipal: Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Colotlán, Jalisco.

Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

ARTÍCULO 5.- Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia del presente Reglamento, así como en la interpretación y aplicación del mismo, los siguientes principios rectores:

- I.** Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II.** Igualdad sustantiva;
- III.** Dignidad de todas las personas;
- IV.** No discriminación;
- V.** Perspectiva de género;
- VI.** Interés superior de la infancia;
- VII.** Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII.** Interculturalidad;
- IX.** Interseccionalidad;
- X.** Autonomía; y
- XI.** Sostenibilidad.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, el artículo 1º constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9.- El Municipio velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

ARTÍCULO 10.- Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I.** A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II.** A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III.** Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- IV.** Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;

- V.** A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
- VI.** Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
- VII.** Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El Municipio, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 11.- Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II.** Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III.** Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas; e
- IV.** Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 12.- Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I.** A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;
- II.** Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;
- III.** Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;
- IV.** A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;
- V.** A recibir atención psicológica de forma periódica; y

VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

Artículo 13.- Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 14.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
- II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
- IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

Artículo 15.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;

- IV.** Capacitarse en materia de cuidados;
- V.** Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y
- VI.** Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 16.- La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 17.- Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados simples o cotidianos:** Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
- II. Cuidados intensos y extensos:** Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y
- III. Cuidados especializados y a largo plazo:** Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 18.- La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

I. Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y

III. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 19.- La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;

III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y

IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CUIDADOS

Artículo 20.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Cuidados, los siguientes:

I. El Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Colotlán, Jalisco.

II. El Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de Colotlán, Jalisco.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cuidados, se deberá observar los objetivos y principios en este Reglamento.

Artículo 22.- La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 23.- El Sistema se compone por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, municipio, comunidad y sector privado.

El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 24.- El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

- I.** Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;
- II.** Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;

- III.** Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- IV.** Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- V.** Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;
- VI.** Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;
- VII.** Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- VIII.** Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;
- IX.** Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- X.** Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;
- XI.** Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;
- XII.** Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 25.- El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Municipal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes Direcciones o a quienes designen:

- I. Presidente/a Municipal; quien la presidirá
- II. Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Instancia Municipal de las Mujeres; quien fungirá como Secretaría/o Técnica/o
- VI. Desarrollo Social y Económico;
- VII. Jefatura de Gabinete;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Servicios de Salud;
- X. Comunicación;
- XI. Educación;
- XII. Obras Públicas e infraestructura;
- XIII. Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas, no limitativas.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo somete a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26. Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar posterior a la sesión de instalación, un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Artículo 27.- La Junta Municipal, en su integración, deberá invitar a participar de manera especial, con carácter de permanente, a por lo menos una persona representante de academia, una de iniciativa privada, y una de sociedad civil o colectivos, todas relacionadas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos.

Artículo 28.- Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

- XI.** Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Municipal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;
- II.** Proponer criterios a la Junta Municipal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- III.** Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y
- IV.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables

Artículo 29.- La Junta Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar el Programa Municipal de Cuidados;
- I.** Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- II.** Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- III.** Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV.** Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- V.** Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VI.** Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Municipal;
- VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y las políticas públicas en la materia;
- VIII.** Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Municipal; y
- IX.** Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 30.- Para su mejor funcionamiento, la Junta Municipal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 31.- La Junta Municipal, está obligada a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere conveniente para el cumplimiento del presente reglamento. Asimismo, las sesiones serán de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica.

En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Junta Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I.** La identificación visual plena de las y los integrantes;
- II.** La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III.** Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV.** Transmitirse en vivo para el público en general;
- V.** Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI.** La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII.** La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII.** La validez del acta y de los acuerdos aprobado se acreditar con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX.** En caso de no verificarse quórum, **la o el** presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 32.- El quórum para sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 33.- Las decisiones de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando quien presida la Junta Municipal lo decida serán nominales.

Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 34.- La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónica mediante correo electrónico, a quienes integran la Junta Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y la documentación correspondiente a cada asunto a tratar.

Artículo 35.- La Junta Municipal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el proyecto del Programa Municipal y presentarlo a los integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II.** Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
- III.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal por los menos con 72 horas de anticipación;
- IV.** Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V.** Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar votación, elaborar el acta y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal;
- VI.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal; y
- VII.** Elaborar los anteproyectos de informes de la Sistema Municipal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SECTORES

Artículo 37.- Las y los representantes de academia, iniciativa privada, y de sociedad civil o colectivos relacionadas en la materia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener residencia en el Municipio Colotlán, Jalisco.
- II.** Tener relación o conocimiento sobre los cuidados, de manera directa o indirecta y remunerada o no remunerada, así como en la defensa o promoción de los derechos de las personas que requieren cuidados.
- III.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- IV.** Las demás que se determinen en las bases de las convocatorias.

Artículo 38.- La Junta Municipal a través de la Secretaría Técnica, deberá emitir una convocatoria pública para la elección de las y los representantes, lo cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine la Secretaría Técnica para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos 40 cuarenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes predecesores.

Artículo 39.- Las y los representantes de sectores serán seleccionados por mayoría de votos de quienes integran la Junta Municipal.

Una vez que las y los representantes sean elegidos, la Secretaría Técnica deberá notificarles dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la votación. Asimismo, las y los representantes deberán expresar por escrito a la Secretaría Técnica la aceptación del cargo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 40.- En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, el Presidente de la Junta Municipal podrá realizar invitación directa a los representantes de academia, iniciativa privada, y de sociedad civil o colectivos relacionadas en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE COLOTÁN, JALISCO

CAPÍTULO III

Artículo 41.- El Programa Municipal de Cuidados es el instrumento programático y de planeación a nivel municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el Municipio con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

Artículo 42.- El Programa Municipal promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria. Conteniendo por lo menos:

- I.** Un diagnóstico y análisis de la situación actual de los trabajos de cuidados en el Municipio de **Colotlán**, Jalisco;
- II.** Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen en el Municipio relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
- III.** Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV.** Los objetivos específicos a alcanzar;
- V.** Las estrategias, líneas de acción, **direcciones** responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y
- VI.** Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados del Municipio **Colotlán**, Jalisco.

Artículo 43.- El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I.** Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;
- III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;
- IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e
- V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

Artículo 44.- El Programa Municipal deberá alinearse al Plan Municipal de Gobernanza y Desarrollo, así como a lo dictado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Los programas que elaboren las **Direcciones** de la Administración Pública Municipal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal a las cuales abonen en su cumplimiento.

Artículo 45.- El Sistema deberá revisar el Programa Municipal cada tres años y la observación de los avances del Programa Municipal estará a cargo de la Jefatura de Gabinete del Municipio.

Artículo 46.- Los informes anuales del **la/el** Presidente Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 47.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a dar y reci-bir cuidados para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de cuidados en concordancia con la estatal

Artículo 48.- Las **Direcciones** de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I.** Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II.** Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
- III.** Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- IV.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado;
- V.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI.** Coordinar los trabajos necesarios para contribuir a la integración del Registro Estatal de Cuidados; y
- VII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y del presente Reglamento.

Artículo 49.- Corresponde a **la/el** Presidente Municipal:

- I.** Formular y conducir la política municipal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II.** Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- III.** Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- IV.** Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en materia de cuidados;
- V.** Establecer alianzas estratégicas con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 50.- Corresponde a la **Tesorería Municipal**:

- I.** Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de las acciones para garantizar el derecho a dar y recibir cuidados en el Municipio;
- II.** Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Municipal; y
- III.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 51.- Corresponde a la **Instancia Municipal de las Mujeres:**

- I.** Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II.** Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema;
- III.** Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V.** Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y económico:

- I.** Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo social;
- II.** Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el municipio;

- III.** Coordinar la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados;
- IV.** Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;
- V.** Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;
- VI.** Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerado;
- VII.** Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;
- VIII.** Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados; y
- IX.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 53.- Corresponde a la **Jefatura de Gabinete:**

- I.** Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II.** Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las políticas y programas de cuidados se implementen con perspectiva de género;
- III.** Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 54. Corresponde al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- I.** Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados;
- II.** Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva
- III.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IV.** Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado; y
- V.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 55.- Corresponde a la **Dirección de Servicios de Salud:**

- I.** Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;
- II.** Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;
- III.** Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;
- IV.** Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V.** Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 56.- Corresponde a la **Dirección de Comunicación Social, Sistemas e Innovación:**

- I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el Municipio;
- II. Realizar estudios y análisis sobre la economía de cuidados en el Municipio;
- III. Generar materiales de difusión y comunicación para propiciar el cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 57. Corresponde a la **Dirección de Educación:**

- I. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- II. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- III. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;
- IV. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 58.- Corresponde a la **Dirección de Obras Públicas e infraestructura**

:

- I. Promover que los la creación de infraestructura urbana con perspectiva de género y enfoque de cuidados;
- II. Velar por que la infraestructura urbana sea accesible y amigable para personas con necesidades especiales de cuidado; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 59.- Corresponde a la **Dirección que el Gobierno Municipal designe: (preventólogos)**

- I.** Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados;
- II.** Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;
- III.** Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 60.- El Gobierno Municipal deberá financiar las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 61.- Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere. A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Artículo 62.- Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 63.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 60 sesenta días hábiles para la presentación del Programa Municipal de Cuidados.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO**

Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como válido que la expresión de la voluntad de una persona

se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la

ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación,

y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia

de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como

Ordenamiento Artículo Primero.

Se expide el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colotlán, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Colotlán.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2.- Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

I. Análisis de Impacto Regulatorio. Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

- II. **Catálogo de Giros SARE:** Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- III. **Certificado Electrónico.** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- IV. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- V. **Consejo Municipal.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. **Código QR.** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- VII. **Dictamen.** Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- VIII. **Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;
- IX. **Firma electrónica.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- X. **FUA:** Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- XI. **Impacto Regulatorio.** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XII. **Ley General.** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Ley Estatal.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. **Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.

XV. **Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco.** Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, “que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal”

XVI. **Plataforma Digital.** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.

XVII. **Programa Municipal.** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XVIII. **SARE.** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XIX. **SIP.** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;

XX. **Sistema Municipal.** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXI. **Sujetos Obligados.** Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;

XXII. **Unidad Municipal.** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y

XXIII. **Ventanilla Especializada.** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones.

XXIV. Ventanilla SARE. Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

;

TÍTULO SEGUNDO - De las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria

Capítulo I - Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 4.- El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

Artículo 5.- Son objetivos del Sistema Municipal:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;
- II. Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- IV. Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;
- V. Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;
- VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- VII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- IX. Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y

X. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 6. - El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal, a través de la Dirección de Proyectos, o su similar; y
- III. Los sujetos obligados.

Capítulo II - Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

Artículo 8.- El Consejo Municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal;
- III. Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento; y
- V. Un consejero ciudadano del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

Artículo reformado en GMC el 28/11/2024

Prevía aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
 - II. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
 - III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
 - IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
 - V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
 - VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
 - VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
 - VIII. Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
 - IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;
 - X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
 - XI. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
 - XII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
 - XIII. Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
 - XIV. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes;
- y

XV. Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 10.- El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 11.- Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y
- V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

- I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;

- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
- V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

Capítulo III - De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 13.- La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

Artículo 14.- La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;

- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
- VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
- VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;
- X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
- XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- XIII. Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y
- XIV. Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

Artículo 15.- La Unidad Municipal es presidida por la persona titular de la Dirección de Proyectos o su similar, quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

Artículo 16.- La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;
- XI. Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;
- XII. Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y
- XV. Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de actividades de la Unidad Municipal.

TÍTULO TERCERO - De las Herramientas en materia de Mejora Regulatoria.**Capítulo I - Del Catálogo Municipal de Regulaciones**

Artículo 17.- El Catálogo se integra por:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
- V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

Artículo 18.- Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 19.- Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- X. Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
- XI. La demás información que se prevea.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

Capítulo II - Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 20.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Estatal.

Artículo 21.- La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio ex post incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

- I. Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
- II. Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
- III. Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

Artículo 22.- Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 23.- La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

Artículo 24.- El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

Artículo 25.- La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

Artículo 26.- Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 27.- Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

Capítulo III - De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

Artículo 29.- El programa anual municipal tiene como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

Artículo 30.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;
- IV. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 31.- La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

Artículo 32.- La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán de integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

Capítulo IV - De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Artículo 33.- Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Sección Primera - De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios.

Artículo 34.- La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35.- La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

Sección Segunda - De la Simplificación de Trámites

Artículo 36.- Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares

presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Capítulo V - De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria

Artículo 37.- La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

Artículo 38.- Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

Artículo 39.- Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en los trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

1. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
2. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
4. Sistema de Identificación Personal (SIP).

Capítulo VI - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)

Artículo 40.- Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Clave única de registro de población;
3. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
5. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

Artículo 41.- La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

Artículo 42.- Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

1. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
2. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.
3. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;
4. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
5. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII - De las Ventanillas Especializadas.

Artículo 43.- Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

- a) **Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones:** punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;
- b) **Ventanilla especializada multi-trámite:** punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y

c) **Ventanilla de construcción simplificada:** espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra

y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.

d) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

Artículo 44.- Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

Capítulo VIII - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 45.- El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

Artículo 46.- La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades

vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número de la actividad o giro;
- II. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- III. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

Artículo 47.- El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 48.- Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

Artículo 49.- A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

Artículo 50. El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- I. Datos del titular de la licencia:
 - Nombre.
 - Correo electrónico para notificaciones.
 - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
 - Teléfono.
- II. Datos del establecimiento:
 - Giro solicitado.
 - Superficie a utilizar.
 - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia.
 - Inversión estimada para la operación del giro.
 - Número de empleados
 - Croquis de ubicación; y
 - Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

Artículo 51.- Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autenticación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

Artículo 52.- La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

Artículo 53.- Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

Artículo 54.- Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

TITULO CUARTO - De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 55.- Los sujetos obligados pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo

Artículo 56.- La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
- VI. Vigencia de cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondiente.

Artículo 57.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones

ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 58.- Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

Artículo 59.- La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

Artículo 60.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.

TÍTULO QUINTO - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana

Capítulo I - De las Infracciones

Artículo 61.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 62.- La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 63.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI. Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - A. Alteración de reglas y procedimientos;
 - B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - C. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - D. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
 - E. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Capítulo II - De las Sanciones

Artículo 64.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 65.- La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 66.- Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

1. Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos;
2. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
3. El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Capítulo III - De los Medios de Defensa

Artículo 67.- La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

Capítulo IV - De la Protesta Ciudadana

Artículo 68.- La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del

mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce **meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.**

TERCERO. - El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 diez días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

QUINTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

SEXTO. - El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la

publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

SÉPTIMO. – A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

OCTAVO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El presente reglamento, fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento 25ª Vigésima Quinta de fecha 28 de septiembre de 2023.

Última reforma aprobada en sesión ordinaria de Ayuntamiento 3ª Tercera de fecha 28 de noviembre de 2024.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLAN,
JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 fracción II, 12,42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; el presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio de Colotlán, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de COLOTLÁN con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, está obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de

protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.

X. Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal, a los criterios de prevención.

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.

XIII. Promover la capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de Programas municipales

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de protección civil.

XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.

XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

CAPITULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil.

Artículo 11.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Unidad Municipal
- III. Los Grupos Voluntarios

IV. Unidades Internas

Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario ejecutivo. Que será el Regidor encargado de la comisión de Protección Civil Municipal.
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de Protección Civil del Municipio.
- IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:
 - a) Protección Civil
 - b) Asistencia Social
 - c) Juntas vecinales y Participación ciudadana
 - d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
 - e) Seguridad Pública y Tránsito.
- V. Un representante por cada una de las Dependencias municipales en materia de:
 - a) Desarrollo Urbano
 - b) Sistema DIF de Colotlán
 - c) Servicios Municipales
 - d) Desarrollo Social

- e) Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental
- f) Servicios Médicos Municipales
- g) Seguridad Pública Municipal
- h) Comunicación Social
- i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
- j) Sindicatura
- k) Delegación y Agencias Municipales.

VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a) Protección Civil
- b) Salud Pública
- c) Educación Pública
- d) Secretaría de Vialidad y Transporte
- e) Secretaría de Seguridad Pública

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.

- a) Secretaría de la Defensa Nacional
- b) Comisión Nacional del Agua.
- c) SEMARNAP
- d) Junta del centro de Apoyo de Conservación de Carretera.

Artículo reformado el 28/11/2024

Artículo 14.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 17.- El Consejo, atento a la disposición contenida en el artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO V

Atribuciones del Consejo Municipal De Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal

Artículo 19.- Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III. Definir y poner en practica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPITULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- Corresponde al presidente del consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios

VIII. circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

IX. Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados

X. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

- XI. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XII. Presentar a la consideración del consejo; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XIII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIV. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
- XVI. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil.
- XVII. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VII **Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico**

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; En ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confiera al consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales, estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPITULO VIII **De la Unidad Municipal de Protección Civil.**

Artículo 24.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.

XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección de bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I. Dirigir la Unidad Municipal.

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.

- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V. Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPITULO IX

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de emergencia.

Artículo 30.- El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 31.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo y se constituye por:

a) El Presidente Municipal

b) El Secretario Ejecutivo

c) El Secretario Técnico

d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos.

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b) Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.

c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

Cuando en el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 32.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPITULO X

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

Artículo 35.- Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituida conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 36.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 37.- El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 38.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 39.- Toda Persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPITULO XI

De los programas de Protección Civil

Artículo 40.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento

Artículo 41.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la Comunidad.

Artículo 42.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutarse para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.

- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 43.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente: Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 45.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 46.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 47.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 48.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

CAPITULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 49.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y del Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 50.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la formulación de acciones específicas de prevención.

Artículo 51.- El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO XIII**De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.**

Artículo 52.- El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPITULO XIII**De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.**

Artículo 52.- El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPITULO XIV**De las Inspecciones**

Artículo 53.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón y Licencias, Obras Públicas,

Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

Artículo 54.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y

II. aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

III. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

IV. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

V. Al inicio de la visita del inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Sin que alguna de ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VII. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 55.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia se tomará en cuenta la capacidad económica, así como las circunstancias en que hubiese ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO XV
De las sanciones

Artículo 56.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- II. Multa de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinan en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de diez a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas, En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.
- VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.
- VIII. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

**CAPITULO XVI
De las Notificaciones**

Artículo 57.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 58.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO XVI
De los Recursos**

Artículo 59.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 60.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. - Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.

El presente reglamento, fue aprobado en la 33ª Trigésima tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2003, Administración 2001-2003.

Última reforma aprobada en la 3ª Tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2024, Administración 2024-2027.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE
RESGUARDO CANINO DEL MUNICIPIO DE
COLOTLÁN JALISCO

Dr. José Julián Quezada Santoyo, Presidente Municipal de Colotlán, Jalisco, Administración 2024-2027, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo: Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, en 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESGUARDO CANINO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN JALISCO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Colotlán Jalisco y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 2º. La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de La Dirección De Salud Animal y del Centro de Resguardo Canino, y éste dependerá técnicamente de los Servicios de Salud del Estado a través de la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria número 1. Para la eficiente prestación del servicio del Centro de Resguardo Canino, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación.

Artículo 3º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I).- **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro confinado para este fin en el centro, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.

II).- **Agresión:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.

III).- **Asidero:** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.

IV).- **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Colotlán.

V).- **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier perro mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle, o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia que hace la comunidad.

VI).- **Centro de Resguardo Canino:** Establecimiento que realiza acciones para el aislamiento de la vía pública a perros que representan un problema en ese lugar, atendiendo las quejas de la población que lo solicita retirando aquellos animales que representan una molestia; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica; aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestras a laboratorio y esterilización.

VII).- **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad.

VIII).- **Observación de animales:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

IX).- **Perro vagabundo:** Aquel perro que deambule libremente en la vía pública, sin portar placa de identificación;

X).- **Poblaciones ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;

XI).- **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.

XII).- **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.

XIII).- **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

XIV).- **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

XV).- **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

XVI).- **Sospechoso:** Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.

XVII).- **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Colotlán.

XVIII).- **Zoonosis:** Enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

Artículo 4°.- En su operación, el Centro de Control Canino depende técnicamente de lo que norma la Secretaría de Salud, independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos; pero la dirección administrativa estará al cuidado del Encargado que dependerá de la Dirección de Salud Animal.

Artículo 5°.- Para el buen desempeño de sus funciones, el Centro de Resguardo Canino, se compone de las siguientes áreas:

- I).- Encargado o administrador;
- II).- Unidad de Captura o aseguramiento y observación clínica;
- III).- Unidad de Equipo y asistencia médica;
- IV).- Unidad de Educación y fomento sanitario;
- V).- Unidad de Sacrificio Humanitario; y
- VI).- Unidad de recolección.

Dichas áreas serán operadas, conforme a los recursos humanos asignados a la Dirección de Salud Animal.

Artículo 6°.- Todo el personal que labore en el Centro de Resguardo Canino, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de Anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1994, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.1.1.3 y la NOM-035-ZOO-1995.

Artículo 7°.- El Centro de Resguardo Canino deberá tener como Encargado o Administrador a un médico veterinario zootecnista titulado, con experiencia en salud pública o medicina preventiva o especialista en pequeñas especies.

Artículo 8°.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:
I).- Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada;

II).- Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propietario o poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal;

III).- Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán llevar una bolsa para recoger el excremento de sus mascotas;

IV).- Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo canino y pentavalente cada año, con sus respectivos refuerzos; así como desparasitarlo cada tres meses hasta la edad de un año y medio, y posteriormente, cada seis meses;

V).- Llevar con especial cuidado el certificado de vacunación, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y en caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes;

VI).- Presentar de inmediato al Centro de Resguardo Canino Municipal, a los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos a rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso.

Artículo 9.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el estado.

Artículo 10.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

Artículo 11.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 12.- Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro de Resguardo Canino durante un periodo de 5 días, si en ese término el animal no ha sido reclamado, se le dará el fin que el Encargado del Centro de Resguardo Canino estime conveniente.

Pudiendo ofrecerlo en adopción dentro del término de 72 horas; pasado el término señalado, deberá proceder al sacrificio correspondiente.

Artículo 13.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Colotlán, tienen prohibido:

I).- Incitar a la agresión a los animales;

II).- Realizar peleas clandestinas de perros;

III).- Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición al virus por agresión o contacto.

Artículo 14.- Es facultad del equipo del Centro de Resguardo Canino municipal en materia de control canina, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.

Artículo 15.- Todo animal que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defaque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por el equipo del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 16.- Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Resguardo Canino, donde permanecerán en depósito durante 5 días. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita a satisfacción de la autoridad correspondiente el carácter de propietario, además de pagar los daños, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 17.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones educativas para prácticas o destinarlo para adopción siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

Artículo 18.- Es obligación del Centro de Resguardo Canino, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

Artículo 19.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro de Resguardo Canino, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 20.- El reporte de observación del animal será manejado por la autoridad sanitaria municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, amén de proceder al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 22.- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores y enviado al Centro de Resguardo Canino para su observación por el tiempo que sea necesario. En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 72 horas posteriores al periodo de observación, y sea voluntad del afectado, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, además de los generados por la alimentación e independientemente de la multa impuesta por la autoridad municipal.

Artículo 23.- Todo animal que presente síntomas de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado y enviado al Centro de Resguardo Canino para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 24.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, serán sacrificados, a excepción cuando hay seguridad de que el animal mordido había sido vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista, y que sus propietarios decidan recuperarlos.

Artículo 25.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

Artículo 26.- La existencia de uno o varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta al equipo del Centro de Resguardo Canino para asegurar dichos perros; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin, y realizar una desinfección concurrente.

Artículo 27.- Si durante el periodo de observación que determine el Médico Veterinario del Centro, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo; y su cabeza, será remitida al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será depositado en un contenedor con diesel por un periodo de dos días y posteriormente incinerarlo.

Artículo 28.- Las unidades de transporte del Centro de Resguardo Canino serán consideradas como vehículos de emergencia y deberán estar dotadas de una torreta color ámbar.

Artículo 29.- En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los requisitos mínimos de la NOM-051-ZOO-1995, así como:

I).- El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro de Resguardo Canino;

II).- Las jaulas deben estar separadas de la cabina;

III).- Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado según NOM-051-ZOO1995, trato humanitario en la movilización de animales.

IV).- Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;

V).- Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse y desinfectarse antes y después de las labores propias; y

VI).- Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros.

Capítulo II: De las instalaciones y funcionamiento del Centro de Resguardo Canino

Artículo 30.- La construcción de jaulas en el Centro de Resguardo Canino deberá ceñirse a lo siguiente:

A).- Por lo que toca a los pisos:

I).- Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua.

II).- Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material que pueda ser desinfectado.

B).- Muros:

I).- Los muros entre las perreras deben tener por lo menos 1.50 metros de altura

II).- Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

Construcción de jaulas en condiciones que eviten efectos o daños por la lluvia, el frío, el calor, la humedad y agresiones entre ellos.

Artículo 31.- Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión y para escarmiento, por lo que se deberán observar las siguientes medidas:

I).- 1.00 x 1.40 mts. y 1.40 mts. de altura. Para perros de todas las razas.

Artículo 32.- Idóneamente cada perro debe tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requiriendo un área mínima de 1.50 x 1.50 mts. por cada perro, máximo 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 mts. = 22.50 m².

Artículo 33.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

I).- Agua potable disponible todo el tiempo.

II).- Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Éstos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

III).- Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 34.- Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

Artículo 35.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, del refugio del Centro de Resguardo Canino, hasta que sean evaluados por salud y temperamento.

Artículo 36.- Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese en el Centro de Resguardo Canino, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, éstos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Resguardo Canino pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción, entrega, donados para experimentación o eutanasia.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Centro de Resguardo Canino, debiendo incluir el número de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal.

Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de expediente.

Artículo 37.- Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los animales recibidos, adoptados, sometidos a eutanasia o regresados a sus dueños.

Artículo 38.- El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista pública. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, personal de la Dirección de Aseo Público se encargará de depositar el cadáver en el área correspondiente.

Artículo 39.- El Centro de Resguardo Canino podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, consultas, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilización, etcétera.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación, la que se tabulará de acuerdo a la condición socioeconómica del usuario. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica.

Capítulo III: Del Administrador y Unidades del Centro de Resguardo Canino

Artículo 40.- El Centro de Resguardo Canino estará a cargo de un Encargado o Administrador, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 41.- Quien funja como Administrador del Centro de Resguardo Canino, deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, con cédula profesional, y experiencia en el trato de pequeñas especies.

Artículo 42.- Son atribuciones del Administrador del Centro de Resguardo Canino, las siguientes:

I).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;

- II).- Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Resguardo Canino, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;
- III).- Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;
- IV).- Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;
- V).- Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;
- VI).- Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;
- VII).- Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;
- VIII).- Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;
- IX).- Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;
- X).- Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar al Coordinador de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;
- XI).- Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;
- XII).- Eliminación de los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;
- XIII).- Podrá coordinarse con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; así como posibilitar el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;

XIV).- Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse; y

XV).- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 43.- Le compete al equipo del Centro de Resguardo Canino:

I).- Encargarse de capturar a los animales que deambulen por la calle;

II).- El aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno;

III).- Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2- 1993;

IV).- Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos.

V).- Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario.

VI).- Encargarse de coordinar las esterilizaciones de los animales en resguardo con el área de jurisdicción.

VII).- Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 44.- El sacrificio de los animales en el Centro de Resguardo Canino, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 45.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 46.- Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal involucrado, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al Centro de Resguardo Canino.

Artículo 47.- Durante el manejo de los animales en el Centro de Resguardo Canino, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 48.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 49.- Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate.

Artículo 50.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 51.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 52.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 53.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 54.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural según NOM-033-ZOO-1995, y que alguno de ellos puede ser utilizado en el Centro de Resguardo Canino son los siguientes:

I).- Electroinsensibilización;

II).- Pistolete;

III).- Barbitúricos.

El método de pistolete, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electroinsensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe utilizar el método de pistolete.

Artículo 55.- Para el caso de sacrificio mediante la electroinsensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 56.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando dos inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia e inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 57.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 58.- El sacrificio de perros entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro.

Artículo 59.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 60.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, éstos son a saber:

I).- Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca, previa tranquilización profunda; y

II).- Disparo de pistolete o arma de fuego en la línea mediana de la cabeza, sobre el hueso frontal.

Capítulo V: De las Infracciones, Sanciones, Notificaciones y Medios de Defensa

Artículo 61.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Resguardo Canino.

Artículo 62.- La aplicación de sanciones corresponde a las siguientes dependencias y autoridad municipal:

- I).- Presidente Municipal de Colotlán, Jalisco;
- II).- Síndico Municipal;
- III).- Juez Cívico; y
- IV).- Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 63.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I).- Amonestación;
- II).- Multa de una a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;
- III).- Reclusión de animales para observación clínica por un periodo de 10 días;
- IV).- Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento; y
- V).- Sacrificio de los animales no reclamados, aun cuando éstos estén sanos.

Artículo 64.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 65.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 66.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 67.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil

siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 68.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 69.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Artículo 70.- Los medios de defensa que disponen las personas contra los actos de la autoridad municipal generados por la aplicación de este reglamento, la persona afectada podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Colotlán, Jalisco.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Colotlán, Jalisco.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
I

EDICTOS

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-N/L27/G/2025			
ROBERTO MARQUEZ FLORES Y CATALINA PLIEGO BENITEZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	ROBERTO MARQUEZ FLORES Y CATALINA PLIEGO BENITEZ
Medidas y colindancias			
Al NORTE, En una línea de 8 Mts., linda con el lote 9 de la Manzana N			
Al SUR En una línea de 8 Mts., linda con la calle Francisco Márquez			
Al ORIENTE En una línea de 20 Mts., linda con el lote 26 de la manzana N			
Al PONIENTE En una línea de 20 Mts. linda con el lote 28 de la Manzana N			

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez

Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco.



EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

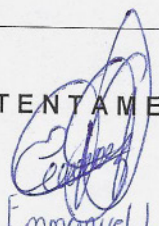
El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-C/L-12/G/2025			
IRMA LÓPEZ MAGAÑA			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	180 M2	IRMA LÓPEZ MAGAÑA
Medidas y colindancias			
AL NORTE: 9 Mts. con la calle Manuel Navarro R.			
AL SUR: 9 Mts. Con área común de arroyo.			
AL ORIENTE: 20 Mts. con lote 15 de la manzana D			
AL PONIENTE: 20 Mts. con el lote 11			

ATENTAMENTE


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco.

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-R/L-15/G/2025			
MAYRA GUADALUPE RAMOS VALDEZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	MAYRA GUADALUPE RAMOS VALDEZ
Medidas y colindancias			
Al NORTE, En una línea de 8 Mts., linda con el lote 14 de la manzana R			
Al SUR, En una línea de 8 Mts., linda con calle Francisco Márquez Medina			
Al ORIENTE, En una línea de 20 Mts., linda con calle Ramiro Miramontes			
Al Poniente, En una línea de 20 Mts., linda con lote 16 de la Manzana R			

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco

EDICTO
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-O/L-28/G/2025			
MARIA NICOLASA DÍAZ LÓPEZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	MARIA NICOLASA DÍAZ LÓPEZ
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En una línea de 20 Mts., linda con lote 1 de la manzana O.		
AL SUR:	En una línea de 20 Mts., linda con Calle Mateo de Saldaña de su ubicación.		
AL ORIENTE:	En una línea de 8 Mts., linda con lote 27 de la Manzana O.		
AL PONIENTE:	En una línea de 8 Mts., linda con Calle Armando Miramontes Robles.		

ATENTAMENTE


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco.

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-O/L-14/G/2025			
MA. ANTONIA OROZCO BERA			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	MA. ANTONIA OROZCO BERA
Medidas y colindancias			
AL NORESTE:	En una línea de 8 Mts., linda con lote 12 de la Manzana O		
AL SURESTE:	En una línea de 8 Mts., linda con calle Mateo de Saldaña		
AL SUROESTE:	En una línea de 20 Mts., linda con lote 16 de la Manzana O		
AL NOROESTE:	En una línea de 20 Mts., linda con lote 18 de la Manzana O		

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco.

EDICTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-J/L-5/G/2025			
ANGEL ALBERTO TORRES GUTIERREZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	ANGEL ALBERTO TORRES GUTIERREZ
Medidas y colindancias			
AL NOROESTE: En una línea de 8.10 Mts., linda con calle Renato Haro Ortega de su ubicación.			
AL SURESTE: En 20.00 Mts., linda con Lote No. 06, Manzana "J".			
AL SUROESTE: En 8.46 Mts., linda con Lotes 21 y 20 Manzana "K".			
AL NOROESTE: En una línea de 20.00 Mts., linda con Lote No. 04, Manzana "J".			

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025. Dos Mil Veinticinco.

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-R/L-14/G/2025			
JOSE DE JESUS LARES VALENZUELA			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	JOSE DE JESUS LARES VALENZUELA
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En una línea de 22.84 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL SUR:	En una línea de 20.05 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL OESTE:	En una línea de 7 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL ESTE:	En una línea de 7.58 Mts., linda con Calle Valentín Gómez Farías		

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

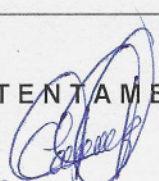
El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0073/MZN-V/L-23/G/2025			
MANUEL HUMBERTO RUBALCABA MARTINEZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
GOLONDRINAS	GOLONDRINAS	160 M2	MANUEL HUMBERTO RUBALCABA MARTINEZ
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En una línea de 8 Mts., linda con lote 8 de la Manzana V.		
AL SUR:	En una línea de 8 Mts., linda con Calle Mateo de Saldaña.		
AL ORIENTE:	En una línea de 20 Mts., linda con lote 24 de la Manzana V.		
AL PONIENTE:	En una línea de 20 Mts., linda con lote 22 de la Manzana V.		

ATENTAMENTE



Edson Emmanuel Lares Gutiérrez


EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. *La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.*

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/MZN-5/L-46/LR/2025			
JOSE DEL REFUGIO ROMERO ROBLES			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
LADERAS DEL RIO	COLOTLÁN	150 M2	JOSE DEL REFUGIO ROMERO ROBLES
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En una línea de 22.84 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL SUR:	En una línea de 20.05 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL OESTE:	En una línea de 7 Mts., linda con José del Refugio Romero Robles		
AL ESTE:	En una línea de 7.58 Mts., linda con Calle Valentín Gómez Farías		

ATENTAMENTE


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 Dos Mil Veinticinco.

EDICTO
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/MZN-H/L-3/JN/2025			
GUILLERMO AGUILAR HERVER Y MAGDALENA OROZCO VEGA			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
JARDINES DE LA NORMAL	COLOTLÁN	240 M2	GUILLERMO AGUILAR HERVER Y MAGDALENA OROZCO VEGA
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En 20.00 Mts., linda con Magdalena Orozco vega y Cdo		
AL ORIENTE:	En 12.00 Mts., linda con área De Donación al Estado.		
AL SUR:	En 20.00 Mts., linda con área De Donación al Estado.		
AL PONIENTE:	En 12.00 Mts., linda con Calle Clavel de su ubicación .		

A T E N T A M E N T E


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

***Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.*

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/LC/2025			
FERMINIO GAYTAN HUIZAR			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
LOMAS DE LA CRUZ	COLOTLÁN	186.07 M2	FERMINIO GAYTAN HUIZAR
Medidas y colindancias			
AL NORTE:	En una línea de 20.17 Mts., linda con Mario De León Sandoval.		
AL SUR:	En una línea de 19.82 Mts., linda con Claudia Medina Rivera.		
AL ORIENTE:	En una línea de 9.97 Mts., linda con Calle San José.		
AL PONIENTE:	En una línea de 9.30 Mts., linda con Lourdes Jara.		

ATENTAMENTE


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, a 2025 Dos Mil Veinticinco

EDICTO
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/LC/2025			
FERMINIO GAYTAN HUIZAR			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
LOMAS DE LA CRUZ	COLOTLÁN	539.77 m ²	FERMINIO GAYTAN HUIZAR
Medidas y colindancias			
AL NORESTE: En una línea de 29.55 Mts., linda con Armando Gatea Loera.			
AL SUROESTE: En una línea de 31.54 Mts., linda con calle Libertad.			
AL SURESTE: En una línea de 17.57 Mts., linda con Calle Michoacán.			
AL NOROESTE: En una línea de 17.86 Mts., linda con Víctor Díaz Mendoza.			

A T E N T A M E N T E


Edson Emmanuel Lares Gutiérrez

Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de



EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/BCH/2025			
LEONEL CAMPOS NÚÑEZ			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
BARRIO DE CHIHUAHUA	COLOTLÁN	400.65 M2	LEONEL CAMPOS NÚÑEZ
Medidas y colindancias			
AI NORTE: En dos líneas de 25.10 Mts., y 14.80 Mts linda con Gertrudis Gordiano, Siguen en 14.95 Mts., linda con María Galván Raygoza			
AI ORIENTE: EN una línea de 22.80 Mts., linda con José Guadalupe Nava Sánchez			
AI SUR: En cinco líneas de 30.40 Mts., 3.60 Mts., 4.15Mts., 3.00 Mts., t 7.0 Mts. Linda con Juan Soto Mesa			
AI PONIENTE: En una Linea de 1.50 Mts., linda con Calle Paseo			

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
Edson Emmanuel Lares Gutiérrez



EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

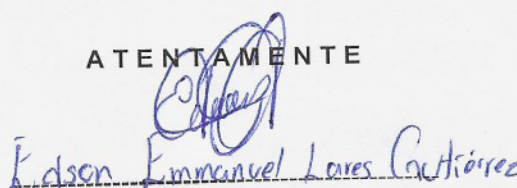
El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/LC/2025			
MIGUEL GAETA DEL REAL			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
LOMAS DE LA CRUZ	COLOTLÁN	122.00 M2	MIGUEL GAETA DEL REAL
Medidas y colindancias			
AI NORTE, En una línea de 23 Mts., linda con Sergio Antonio Navarro Núñez			
AI ORIENTE, En una línea de 5 Mts., linda con Calle Bernardo Alejo de su ubicación			
AI SUR, En una línea de 25.30 Mts., linda con Miguel Gaeta del Real y Rosa Orozco de la Rosa.			
AI Poniente, En una línea de 3.40 Mts., linda con Rosa Orozco de la Rosa, sigue en 0.40 Mts., linda con Juan Pablo Herrera Serrano			

ATENTAMENTE




Nombre, firma y sello del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de

EDICTO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El que suscribe **EDSON EMMANUEL LARES GUTIÉRREZ** con el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Colotlán, Jalisco, y con la facultad conferida por el **artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el **Decreto 24985/LX/14**, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

***Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.*

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización, mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal, del siguiente lote urbano:

Descripción del lote

14/025/0001/LC/2025			
BENJAMIN RODRIGUEZ TORRES			
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Nombre del promovente
LOMAS DE LA CRUZ	COLOTLÁN	215.15 M2	BENJAMIN RODRIGUEZ TORRES
Medidas y colindancias			
AL NORTE: En tres líneas de la primera de 5.00 Mts., linda con Esther Arenas Martínez; sigue en 9.00 Mts., linda con Everardo Salamanca Rivera, en 8.50 Mts., linda con Belén Carlos Pérez.			
AL SUR: En una línea de 17 Mts., linda con Alfonso Medina Bonilla.			
AL ESTE: En una línea de 10 Mts., linda con Propiedad Privada.			
AL OESTE: En una línea de 12.80 Mts., linda con calle Mártires de Tlaxcala.			

ATENTAMENTE

Edson Emmanuel Lares Gutiérrez





GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN JALISCO 2024 - 2027



Año 1. Edición No. 2, 19 de marzo de 2025

www.colotlan.gob.mx